

## ANEXO

### PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL A LAS MUNICIPALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN PEQUEÑAS CIUDADES

#### Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto establecer el procedimiento de autorización excepcional a las municipalidades para la prestación de servicios de saneamiento en pequeñas ciudades.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente norma es aplicable a las municipalidades provinciales o distritales en cuyas jurisdicciones existan pequeñas ciudades ubicadas fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora y que al 30 de diciembre de 2016 no se encontraban atendidas por un prestador de servicios.

#### Artículo 3.- Incorporación de pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora

La pequeña ciudad ubicada fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora que no sea atendida por un prestador de servicios debe ser incorporada al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora que determine la SUNASS, en función del Área de Prestación de Servicios a que se refiere el numeral 8 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

#### Artículo 4.- De la Solicitud

Excepcionalmente, la municipalidad competente puede presentar una solicitud ante la SUNASS para que ésta determine la no incorporación de la pequeña ciudad al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora y le autorice la prestación de los servicios de saneamiento (en adelante, Solicitud), precisando el plazo de dicha autorización, el cual no podrá ser menor a uno ni mayor a 3 años.

#### Artículo 5.- Requisitos de la Solicitud

La Solicitud se dirige a la Gerencia de Regulación Tarifaria y debe ser suscrita por el alcalde de la municipalidad competente, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo adjuntar lo siguiente:

- i. Acuerdo del Concejo Municipal en el que se adopte la decisión de presentar la Solicitud.
- ii. Informe elaborado por la municipalidad competente que justifique la no incorporación de la pequeña ciudad a la empresa prestadora de acuerdo con por lo menos uno de los siguientes criterios:
  - a) Económico-financieros.
  - b) Geográficos y/o ambientales.
  - c) Técnico-operativos.
  - d) Legales.
  - e) Sociales, históricos y/o culturales.
- iii. Plan de acción a cargo de la municipalidad para viabilizar la incorporación de la pequeña ciudad al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora, en el que se detallen las acciones que permitirán ésta, luego de transcurrido el plazo otorgado por la SUNASS. Adicionalmente, dicho plan debe contener: (i) el presupuesto anual por la prestación de los servicios de saneamiento en la pequeña ciudad, señalando su fuente de financiamiento y (ii) el cronograma de ajuste progresivo de la estructura de precios, cuota o similar por los servicios de saneamiento a fin de contribuir a su sostenibilidad.

### **Artículo 6.- Admisibilidad de la Solicitud**

- 6.1 Dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida la Solicitud, la Gerencia de Regulación Tarifaria evalúa su admisibilidad y, de ser el caso, realiza observaciones cuando identifique que ésta no cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior, otorga un plazo no mayor de 2 días hábiles para la respectiva subsanación, contados a partir del día siguiente de la notificación de la(s) observación(es).
- 6.2 En caso no se subsane(n) la(s) observación(es) realizada(s), la Gerencia de Regulación Tarifaria declara inadmisibile la Solicitud, entendiéndose por no presentada. La declaración de inadmisibilidad da por concluido el procedimiento.

### **Artículo 7.- Evaluación de la Solicitud**

- 7.1. En el plazo máximo de 30 días hábiles de presentada la Solicitud, la Gerencia de Regulación Tarifaria emite la resolución correspondiente, la cual debe pronunciarse sobre la viabilidad de la no incorporación de la pequeña ciudad a la empresa prestadora y el plazo de autorización excepcional para la prestación de los servicios de saneamiento.
- 7.2. Dentro de los cinco días de emitida, la SUNASS notifica la resolución que resuelve la Solicitud a la municipalidad competente y a la empresa prestadora.

### **Artículo 8.- Consecuencias de la autorización excepcional**

- 8.1. En caso la SUNASS autorice la prestación de servicios de saneamiento en pequeñas ciudades, la municipalidad debe constituir una unidad de gestión municipal, con contabilidad independiente, o contratar un operador especializado, conforme la normativa sectorial.
- 8.2. La SUNASS, en ejercicio de sus funciones regulatoria y normativa, establece las disposiciones tarifarias a las deberán sujetarse los prestadores en pequeñas ciudades, así como los niveles de calidad para la prestación del servicio.

### **Artículo 9.- Plazo**

La SUNASS autoriza a la municipalidad competente la prestación de los servicios de saneamiento por un plazo no menor a uno ni mayor a 3 años, contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve la Solicitud.

### **Artículo 10.- Recursos Administrativos**

Contra la decisión de la Gerencia de Regulación Tarifaria, la municipalidad puede interponer los recursos administrativos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en los plazos previstos. El recurso de apelación será resuelto por el Consejo Directivo de la SUNASS.

### **Artículo 11.- Prórroga extraordinaria del plazo**

- 11.1 La municipalidad competente puede solicitar a la SUNASS, por única vez, la prórroga del plazo otorgado para la prestación de los servicios de saneamiento en la pequeña ciudad, como mínimo 3 meses antes de su vencimiento, debiendo adjuntar para estos efectos, lo siguiente:
- i. Acuerdo del Concejo Municipal en el que se adopte la decisión de solicitar la prórroga del plazo.
  - ii. Informe de evaluación de cumplimiento del plan de acción al que se refiere el numeral iii) del artículo 5 del presente procedimiento, así como la actualización del referido plan.
- 11.2 La evaluación de la solicitud de prórroga se rige por las disposiciones procedimentales contenidas en los artículos 6 y 7 del presente procedimiento en lo que corresponda.

11.3 De ser el caso, la prórroga se otorga por única vez y por un plazo no menor a uno ni mayor a 3 años, contados a partir de vencido el plazo señalado en el artículo 9 del presente procedimiento.

#### **Disposición Complementaria Final**

##### **Única. - Incorporación efectiva de la pequeña ciudad al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora**

La pequeña ciudad debe ser incorporada al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora en caso haya vencido el plazo otorgado por la SUNASS y se cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La municipalidad no ha solicitado su prórroga.
- b) La municipalidad ha solicitado la prórroga y ésta ha sido denegada por la SUNASS.

#### **Disposición Complementaria Transitoria**

##### **Única. - Determinación de la empresa prestadora a la que debe(n) incorporarse la(s) pequeña(s) ciudad(es)**

En tanto la SUNASS no haya determinado el Área de la Prestación, utilizará los siguientes criterios para determinar la incorporación de las pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora:

- i) Escala Eficiente;
- ii) Gestión por enfoque de cuencas; y,
- iii) Territorialidad.